



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que NO obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1023
RADICADO: 19-2015-00117-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el apoderado de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de LUZ HELENA CHAMORRO ESCARRIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BBVA COLOMBIA en contra de LUZ HELENA CHAMORRO ESCARRIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y hágase entrega a la parte demandada.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente acción a fin de que sean entregados a la parte demandada.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy

30 JUN 2020, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 26 de junio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Se deja constancia que obra solicitud de embargo de remanentes ni de crédito alguno. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1022
RADICADO: 04-2010-00665-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiseis (26) de junio de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la Dra. ELIZABETH REALPE TRUJILLO quien actúa en calidad de apoderada general para asuntos judiciales allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DIANA CAROLINA RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de DIANA CAROLINA RODRIGUEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones y hágase entrega a la parte demandada.
- 3. ABSTENERSE** de ordenar el desglose de las garantías hipotecarias por no existir dentro del presente asunto.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 053 de hoy

30 JUN 2020, siend
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 26 de junio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria General

AUTO INTERLOCUTORIO No.1024
RADICACION: 05-2016-00021-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiséis (26) de junio de Dos mil Veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No 053 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 30 JUN 2020 a las 8:00 am _____ SECRETARIA GENERAL
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario